

Santiago, 22 de agosto 2025

DE 05209-25

Señor
Luis Alejandro Toledo M.
Representante Legal
PFV El Cóndor SpA-PFV Santa Laura SpA-PFV Fragata SpA
Presente

Ref.: Carta CEC N°0867/2025, recibida
con fecha 18 de agosto de 2025.

Responde a DE08465-25

De nuestra consideración:

En relación con lo indicado en su carta de la referencia, donde nos consulta respecto del criterio de aplicación de los decretos de precio estabilizado, el Artículo único de cada decreto establece "*Estos precios regirán desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta la publicación en el Diario Oficial del siguiente decreto que fije precios estabilizados para medios de generación de pequeña escala*".

De acuerdo con lo anterior, para la valorización de las transferencias económicas de energía se considerarán los precios indicados en el Decreto 8T a partir del día 8 de julio de 2025, y dada la fecha de publicación del Decreto 14T, los precios establecidos en dicho decreto no entrarán en vigencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Lionel Roa B.

Lionel Roa B.
Subgerente Transacciones de Mercados
Coordinador Eléctrico Nacional

FRH/ycl